

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00017

Tunja,

14 FEB 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ SALOMÓN MOGOLLÓN DUQUE  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.  
**RADICACIÓN:** 150013333009201800017 00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., INADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor JOSÉ SALOMÓN MOGOLLÓN DUQUE contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P., para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, *so pena* de ser rechazada.

A continuación se señala los defectos de que adolece:

Revisadas las pruebas aportadas con la demanda se echa de menos la petición que presentó el demandante ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P. y que dio lugar a la Resolución No. RDP 022173 del 13 de junio de 2016, así como el Recurso de Apelación presentado contra tal acto administrativo y que a su vez dio lugar a la Resolución No. RDP 037073 del 30 de septiembre de 2016; documentos ambos en que solicitaba la reliquidación de su pensión incluyendo todos los factores salariales que devengó en el último año de servicios y que dieron origen a los actos administrativos cuya nulidad se pretende. Al respecto téngase en cuenta que sobre los requisitos de la demanda y sus anexos la Ley 1437 de 2011, establece:

*“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*(...)*

*5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, **este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.***

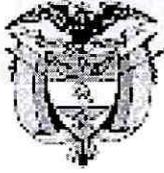
*(...)” (Negrilla fuera del texto original)*

*“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:*

*(...)*

*2. **Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.***

*(...)” (Negrilla fuera del texto original)*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00017

Es así que siendo el demandante el titular del derecho que reclama y por lo tanto el único que pudo haber presentado la petición y el recurso mencionados, copia de los mismos deben estar en su poder, por lo que deberá aportarlos.

Téngase en cuenta que tales documentos son de suma importancia para establecer el agotamiento previo de la actuación administrativa respecto de lo pretendido con especificidad en la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>03</u> de hoy <u>15 FEB 2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, <i>[Firma]</i></p>
--

*Consejo Superior  
de la Judicatura*